



**DIRECCIÓN NACIONAL
MENSURAS CATASTRALES**

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO:

DISPOSICIÓN TÉCNICA

NÚMERO:

01-2013

FECHA:

25 DE FEBRERO DEL 2013

REGISTRO DE PROFESIONALES HABILITADOS Y GESTORES AUTORIZADOS

Disposición Núm. 01-2013

VISTO, la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada en fecha 23 de marzo de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10316, de fecha 2 de abril del 2005;

VISTO, la Ley No. 51-07 del 23 de abril del 2007, publicada en la Gaceta Oficial No. 10416 que modifica la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario del 23 de marzo del 2005;

VISTO, la Resolución No. 628-2009 del 23 de abril del 2009, de la Suprema Corte de Justicia que Modifica el Reglamento General de Mensuras Catastrales, aprobado mediante resolución No. 1738-2007 de la Suprema Corte de Justicia.

ATENDIENDO, que el artículo 7 literal d, de la Resolución No. 628-2009 del 23 de abril del 2009, de la Suprema Corte de Justicia, otorga la función a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, para llevar en coordinación con el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) el registro de firmas de los profesionales habilitados;

ATENDIENDO, a que para garantizar la seguridad en la Recepción y la Entrega de expedientes, se requiere de la actualización de los datos del registro de los profesionales habilitados;

ATENDIENDO, que los profesionales habilitados cuentan con un personal que les gestiona sus expedientes, y surge la necesidad de llevar un control de registro de sus gestores.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

DISPONE

PRIMERO: *Convocar a los profesionales habilitados a comparecer por ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, para completar el proceso de registro como profesional habilitado, así como también el registro de sus gestores autorizados.*

PÁRRAFO I: Entiéndase por "gestores" a las personas físicas autorizadas por los profesionales habilitados, para depositar y retirar los expedientes a cargo.

PÁRRAFO II: Para el registro del gestor, es imprescindible la presencia del profesional habilitado que lo autorizará para gestionar sus expedientes.

SEGUNDO: Que este proceso de captura de datos se llevará a cabo a partir del 11 de marzo de 2013.

TERCERO: Que a partir del 3 de junio de 2013 se implementará el sistema de Control de Recepción y Entrega de Expedientes en todas las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, y que para esta fecha el profesional o gestor que no esté debidamente registrado no podrá presentar y retirar.

CUARTO: Al comparecer ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, el profesional habilitado deberá presentar su cédula de identidad y carnet del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), así mismo su(s) Gestor(es) deberá(n) presentar su cédula de identidad.

QUINTO: El registro de datos de los profesionales habilitados y su(s) gestor(es) ante la JI, tiene una vigencia de un año.

SEXTO: El registro vence en la fecha de cumpleaños del profesional habilitado.

SEPTIMO: Una vez vencido el registro del profesional habilitado, los gestores quedan inhabilitados.

PÁRRAFO: Para la renovación del registro, se requiere la comparecencia del profesional habilitado y su(s) Gestor(es).

OCTAVO: Los profesionales habilitados son responsables de los expedientes depositados y retirados por sus gestores.

COMUNIQUESE: A los profesionales habilitados, a los Directores Regionales de Mensuras Catastrales y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.


Luis Antonio Bonetti
Director Nacional

LAB/kic.

